



DECRETO 046 DE 2026

(Abril 24)

**“POR EL CUAL SE DECLARA DÍA HÁBIL PARA ADELANTAR TRÁMIRES DE
GESTIÓN CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL EL DÍA SABADO 25 ABRIL
DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA”**

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012),

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, numeral 1, establece que corresponde a los alcaldes, como jefes de la administración municipal, garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo del municipio, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas.

Que Colombia, como Estado Social de Derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basadas en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 489 de 1998, la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios públicos y la atención de las necesidades operativas en las diferentes dependencias de la entidad.

Que, la Ley 4 de 1913, en su artículo 62 señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que, el artículo 6 de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal) dispone que, en casos excepcionales y con fines administrativos, las entidades públicas pueden habilitar días que habitualmente son considerados como no laborales, con el propósito de atender las necesidades del servicio público.

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que:

“(…) La Sala considera esta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración hay dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos (...).”

Que el artículo 6 de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal) dispone que, en casos excepcionales y con fines administrativos, las entidades públicas pueden habilitar días que habitualmente son considerados como no laborales, con el propósito de atender las necesidades del servicio.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiencia prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el alcalde encargado, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala “ordenar



los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.

Que, al interior de la Alcaldía municipal de Hatónuevo, La Guajira, se ha determinado que los días sábado y domingo no son días hábiles, mediante actos administrativos por medio de los cuales se ha fijado los horarios laborales.

Que los términos señalados en la conceptualización del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que mediante el Decreto 1083 de 26 de Mayo de 2016, se establecen las directrices sobre la administración del personal público y la prestación de los servicios, disponiendo que las dependencias deben aportar medidas que garanticen el adecuado funcionamiento.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales y presupuestales, el sábado 25 del mes de Abril de 2026.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR administrativamente como hábiles los días Sábado 25 del mes de Abril de 2026, para adelantar trámites de la gestión contractual y presupuestal de la Alcaldía Municipal de Hatónuevo, La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO. APLICACIÓN del presente Acto Administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en el artículo primero, por lo que quedaran exentas de este, las gestiones que impliquen la atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR que se publique en la pagina web de la Alcaldía Municipal de Hatónuevo, lo aquí establecido para informar al público los días habilitados para los trámites de la gestión contractual surtidos por la entidad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Hatónuevo, La Guajira, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2026.


RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO
Alcalde Municipal (E)

Proyectó: Evelio José Solano Pelaez- Jefe Oficina Jurídica.

Revisó. Evelio José Solano Pelaez –Jefe Oficina Asesora Jurídica.